



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/67/2022, DERIVADO DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA COMÚN Y UNA COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAEM	Nueva Alianza Estado de México
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso Electoral Local
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- II. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. Pautas de partidos políticos del PEL 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México*, identificado con la clave INE/ACRT/67/2022.
- IV. Registro de convenios de candidatura común y coalición total.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el *Acuerdo por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/10/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *Se registra el Convenio de candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” que suscriben los institutos políticos PVEM, PT y MORENA, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, en términos del documento adjunto a este acuerdo.*

QUINTO. *Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.*

Asimismo, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el *Acuerdo [...] por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por el Estado de México”, para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/14/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y QUINTO se estableció lo siguiente:



PRIMERO. Se registra el Convenio de coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” que suscriben los institutos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, en términos del documento adjunto a este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

Cabe precisar que, el diecinueve y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios IEEM/SE/353/2023 e IEEM/SE/465/2023, el IEEM notificó al INE los Acuerdos referidos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad objetividad y paridad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el artículo 34, numerales 1, inciso c) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso por el registro de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, conformada por Morena, PT y PVEM que para efectos de radio y televisión debe considerarse como coalición total; así como por la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por el PAN, PRI, PRD y NAEM.

Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.



Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

8. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
9. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, este Comité estima que las postulaciones conjuntas bajo una misma plataforma electoral para el cargo de elección popular de una Gobernatura en el Estado de México deben considerarse como coaliciones totales para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión. Lo anterior, debido a que en el PEL que se desarrolla en el Estado de México únicamente se elegirá dicho cargo.

Tal determinación tiene sustento en el criterio emitido por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como las Tesis XXIV/2009 y III/2019 aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta como en el presente caso.

10. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.



Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

11. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” designaron a la representación de Morena ante este Comité y aquellos que integran la coalición total “Va por el Estado de México” nombraron a la representación del PRI ante este órgano colegiado.
12. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

13. Mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023 en el Estado de México, a partir del catorce de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:



Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	14 de enero de 2023	12 de febrero de 2023	30 días
Intercampaña	13 de febrero de 2023	2 de abril de 2023	49 días
Campaña	3 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	59 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2023	3 de junio de 2023	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2023		1 día

14. Adicionalmente, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEEM/CG/10/2023 e IEEM/CG/14/2023, el IEEM determinó declarar procedente el registro de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, conformada por Morena, PT y PVEM; así como de la coalición total “Va por el Estado de México”, integrada por el PAN, PRI, PRD y NAEM.

15. Debe precisarse que, en atención a que el PEL 2023 en el Estado de México se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, la distribución de tiempo para la candidatura común y coalición total tiene efectos inmediatos.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que la candidatura común y la coalición total accedan a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sean consideradas la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” y la coalición total “Va por el Estado de México”, como un solo partido político, respectivamente, a partir del cinco de febrero de dos mil veintitrés.

Periodo de campaña con candidaturas independientes

16. De conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEM.

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario modificar las pautas con la finalidad de incluir a la candidatura común y coalición registradas, tomando como base los escenarios referidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022, que se observan a continuación:



Escenario	Gubernatura
#	3 de abril -31 de mayo 59 días
1	0
2	1
3	2+

17. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL 2023 en el Estado de México con motivo del registro de una candidatura común y coalición total, previendo cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
18. Con objeto de dotar de certeza al PEL a celebrarse en el Estado de México, las pautas que por este Acuerdo se modifican, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
19. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

Premisas

20. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	5 al 12 de febrero	480	144	331	2	3
Intercampaña	13 de febrero al 2 de abril	2,352	2,352	0	0	0
Campaña (Escenario 3)	3 de abril al 31 de mayo	4,838	1,448	3,383	3	4



INE/ACRT/04/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Enseguida se presentan las premisas:

Precampaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partido político o Coalición	DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	14.4594	48	0.5837	48	48
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	29.1637	97	0.9902	97	97
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	4.1129	13	0.8194	13	13
Nueva Alianza Estado de México	0	0.0000	3.7367	12	0.5552	12	12
Va por el Estado de México	48	0.0000				48	49
Partido del Trabajo	0	0.0000	3.9278	13	0.1974	13	13
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	5.8129	19	0.5315	19	19
Morena	0	0.0000	32.9989	110	0.8763	110	110
Juntos hacemos historia en el Estado de México	48	0.0000				48	49
Movimiento Ciudadano	48	0.0000	5.7876	19	0.4463	67	68
TOTAL	144	0.0000	100.0000	331	5.0000	475	478

Promocionales sobrantes para el INE:

2



Intercampaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO			
Partidos Políticos	DURACIÓN: 49 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2352 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	2352 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	294	0.00	294
Partido Revolucionario Institucional	294	0.00	294
Partido de la Revolución Democrática	294	0.00	294
Partido del Trabajo	294	0.00	294
Partido Verde Ecologista de México	294	0.00	294
Movimiento Ciudadano	294	0.00	294
Morena	294	0.00	294
Nueva Alianza Estado de México	294	0.00	294
TOTAL	2,352	0.00	2,352

Promocionales sobrantes para el INE:	0
---	----------

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 3 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:



INE/ACRT/04/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Campaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partido político o Coalición / Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	3386.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	14.4594	489	0.6832	489	489
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	29.1637	987	0.6592	987	987
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	4.1129	139	0.2880	139	139
Nueva Alianza Estado de México	0	0.0000	3.7367	126	0.5460	126	126
Va por el Estado de México	362	0.8500				362	363
Partido del Trabajo	0	0.0000	3.9278	133	0.0185	133	133
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	5.8129	196	0.8612	196	196
Morena	0	0.0000	32.9989	1117	0.5410	1117	1117
Juntos hacemos historia en el Estado de México	362	0.8500				362	363
Movimiento Ciudadano	362	0.8500	5.7876	196	0.0030	558	559
Candidaturas Independientes	362	0.8500	0.0000	0	0.0000	362	363
TOTAL	1448	3.4000	100.0000	3383	3.6000	4831	4835

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---



Reglas de optimización de mensajes

21. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, así como 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

22. En virtud de que el PEL 2023 en el Estado de México se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, la distribución de tiempo para la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” y la coalición total “Va por el Estado de México” tiene efectos inmediatos.

Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022 y al día de aprobación del presente instrumento, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el treinta de enero y el inicio de la vigencia de las pautas es a partir del cinco de febrero de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8	30 de enero	31 de enero	1 de febrero	5 al 8 de febrero
9	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 11 de febrero



INE/ACRT/04/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero	12 de febrero y 13 al 15 de febrero**
11	10 de febrero	11 de febrero	12 de febrero	16 al 18 de febrero
12	13 de febrero	14 de febrero	15 de febrero	19 al 22 de febrero
13	17 de febrero	18 de febrero	19 de febrero	23 al 25 de febrero
14	20 de febrero	21 de febrero	22 de febrero	26 de febrero al 1 de marzo
15	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	2 al 4 de marzo
16	27 de febrero	28 de febrero	1 de marzo	5 al 8 de marzo
17	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	9 al 11 de marzo
18	6 de marzo	7 de marzo	8 de marzo	12 al 15 de marzo
19	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	16 al 18 de marzo
20	13 de marzo	14 de marzo	15 de marzo	19 al 22 de marzo
21	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 al 25 de marzo
22	20 de marzo	21 de marzo	22 de marzo	26 al 29 de marzo
23	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 1 de abril
24	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	2 de abril y 3 al 5 de abril***
25	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 8 de abril
26	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 12 de abril
27	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 15 de abril
28	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 19 de abril
29	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 22 de abril
30	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 26 de abril
31	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 29 de abril
32	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 3 de mayo
33	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 6 de mayo
34	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 10 de mayo
35	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 13 de mayo
36	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 17 de mayo
37	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 20 de mayo
38	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 24 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
39	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 27 de mayo
40	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 31 de mayo

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el Estado de México, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, el cual es actualizado mensualmente por este Comité.

Notificación de pautas

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
25. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el Estado de México, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
26. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.



Consideración adicional

27. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartados A, B y C; y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167 numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); 276, numeral 3, inciso j).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, inciso c) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Código Electoral del Estado de México</i>
Artículo 93.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INE/ACRT/04/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/67/2022, en cuanto al modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, a la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada por Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; así como de la coalición total “Va por el Estado de México”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México y, en su caso, candidaturas independientes, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del cinco de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través de la Vocalía Ejecutiva de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el Estado de México. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de México, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.



INE/ACRT/04/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, al partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral del Estado de México y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político con registro local y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el Estado de México, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

